

Senado Congreso Ordinario
 Acta N.º 14
 Sesión del 29 de Agosto de 1905
 Presidencia del Sr. Dr. Don José Luis



Se abrió la sesión con asistencia de los H. H.

- Lanao Vicepresidente,
- Arias,
- Bonero,
- Castro,
- Cárdenas,
- Cobo,
- Cordero,
- Chimborazo,
- Dillon,
- Espinosa,
- Gama,
- Martínez,
- Morales,
- Opda,
- Posso,
- Santos,
- Urcía,
- Valdivieso,
- Vásquez

Y el infanzonito Secretario
 Leída el acta fue aprobada. Se dió luego cuenta del
 Informe en que la Comisión de Crédito Público manifiesta su opinión acerca del proyecto de Decreto que trata de ordenar al Ejecutivo pague cada año hasta el 31 de Diciembre, íntegramente,

161

Año 29 de 1855

Los sueldos que correspondan a los empleados de las Enseñanzas, Primaria, Secundaria y Superiores. La Presidencia ordenó leer las objeciones con que el Ejecutivo desvirtuó el dicho Proyecto, y lea así mismo, el art.º 31 de la Constitución, citados en el referido informe.

Hecho el debate, el H. Sr. Pardo dijo: También será bueno que se lea el inciso 1.º del art.º 98 de la Constitución y hecho así por Secretaría, continuó el Sr. Pardo: De manera que por este lado, no es muy exacta la objeción dada que exceptuados y privilegiados por la Carta Fundamental en los servicios de Instrucción, Teles Casiles y Beneficencia, muy justo es que de también exceptuados y confirmados por una o más leyes secundarias; viniendo a secalar este caso la Constitución el molde en que se varían las leyes especiales. Por lo mismo, las legislaturas, al respetar estas leyes respetan la Constitución.

Yo sé por donde pueda aplicarse el art.º 31 que se legó a hacer por. No se ha definido bien el sentido de la palabra privilegio, por eso es que se abusa de ella. Mas propia me parece la palabra excepción y es la que usa nuestra Carta Fundamental; Porque una ley secundaria no puede hacer, en detalle una de esas excepciones claramente indicadas en la Carta Fundamental? No me parece muy inabrazable el fundamento del informe que se discute.

El H. Sr. Cortés contestó: "Creo que el art.º Constitucional que trata de la Instrucción Pública, no se refiere sino a las rentas especiales que tienen o pueden tener los Establecimientos de Instrucción Pública. Si un Colegio tiene

Senado del Imperio

rentas propias, el Ejecutivo no puede disponer de ellas en virtud de que se lo prohíbe el inciso 9º del artículo 98 de la Carta Fundamental. El proyecto que se discute, sería pues, un verdadero privilegio en favor de la Instrucción Pública.

El Sr. Game, añadió: "A todos los empleados públicos se les paga con fondos comunes que son fondos de la Nación; decretar que los empleados de enseñanza primaria, secundaria y superior sean pagados con preferencia es establecer de hecho un privilegio."

El Sr. Posso respondió: Dice el Sr. Cobo que en el artº en que se trata de los fondos propios de los empleados de enseñanza.

Si se quisiera decir que el Ejecutivo no puede disponer de esos fondos particulares, afirmaría por el mismo hecho, que le era dable disponer de todos los demás fondos de ese mismo carácter. Pero que, tratándose de fondos especiales, incluyéramos en ellos las propiedades individuales, y, asimismo, las de los establecimientos de enseñanza. Pero con respecto a, deslindo perfectamente bien los argumentos que militan en ~~defensa~~ del Informe: tratándose de los fondos comunes, que sirven para sostener las cosas de educación, es aplicable al inciso 9º del artº 98; pero tratándose de fondos propios, considerándose estos como bienes particulares, será otro el artículo aplicable.

Respecto al argumento del Sr. Game, digo: Si por fondos comunes entendemos, la riqueza pública o los fondos con que la Nación atiende a sus gastos administrativos, verdad es que el Gobierno no tiene otro fondo con que pagar a sus empleados de cualquier

163

Ayuntamiento de Madrid

clase que sean. Pero los Carrales públicos, desde el momento que son destinados para un u otro objeto en nuestras Leyes, toman el nombre de fondos especiales de conformidad con el fin á que se los consagra. La Constitución establece que todos los empleados serán pagados con los fondos comunes, y por eso hace excepciones específicas que ordena al Ejecutivo disponer aun en casos extraordinarios, de fondos de Arrendos á determinados servicios. Y al establecer esto la Constitución, ha supuesto necesariamente que esos fondos especificados son indispensables en su destino, y además, que el servicio á que están destinados, no puede sufrir dilación de ningún género.

Si la Carta Fundamental establece esta diferencia, y vienen leyes secundarias á confirmarla, estas no harán otra cosa que proporcionar á los servicios puntualizados, poner en práctica la Ley Fundamental. El Sr. C. Co. los repuso: "Y en su tratado de las propiedades que tengan los establecimientos de enseñanza, sino de las cantidades especiales que la ley vota para algunos de ellos."

Y en su tratado de las propiedades que tengan los establecimientos de enseñanza, sino de las cantidades especiales que la ley vota para algunos de ellos. Ejemplos: se asignan al Contorno de la Contribución de aguas dulces en tal ó cual provincia para un establecimiento público (según está el caso) otros dos Centavos que están destinados para un fin concreto, en forma que se oponen á lo dispuesto por el Ejecutivo:

Resulta, pues, que lo dicho por mí, en nada se opone á lo dicho por el Sr. C. Co.

Y el Sr. Remayo, repuso:

Quisiera me parara este decreto en la Cámara de Diputados; por manera que no de fundara causa propia.

Santo Congreso Ordinario

Respecto a que sea el Sr. Cobo en la Comis-
 sión, cosas que no existen: fondos destina-
 dos a Instrucción Pública, Ferrocarril y Be-
 neficencia. Pero si allí no existe esa des-
 tinación; en donde la encontraremos? - Pre-
 cisamente en la Ley de Presupuestos, siendo
 además, sabido que en el presupuesto anterior
 se votó la suma de Cien mil Sucesos para a-
 tender con ellos al pago de sueldos que no han
 sido cubiertos en el presente año.

Viendo estamos que, en el Mensaje,
 el Sr. Presidente, nos pondera el buen estado de la Ha-
 cienda Pública; y, entre tanto, cuenta á todos que ex-
 ceptando el Colegio "Vicente Rocaforte" los demás
 de la República han sido olvidados, tal vez, tra-
 biendo sido admirable, por eso mismo, que tantos
 y tantos profesores continuaran con abnegación
 atendiendo á sus asignaturas respectivas.

¿Criticar que se repita este caso es
 establecer un privilegio?

Antes las objeciones se
 fundan especialmente, en el supuesto de que, al
 terminar el presente año, quedarán integramen-
 te pagados los sueldos que se deben por instruc-
 ción Pública; ARCHIVO y, en caso de ellos, estamos viendo
 que en Curaca los sueldos lloran meses de atraso.

Pero dejemos á un lado lo que co-
 rresponde á la Instrucción Pública, y vamos lo
 que sucede en el Ramo de Beneficencia: ésta en
 la Capital de la República, y aun que dirigi-
 da por una Corporación respetable, está punto
 más ó punto menos, desatendida. Querida yo
 que una Comisión, de esta H. Cámara se encar-
 gase de visitar los Establecimientos de Beneficen-
 cia y, entonces, se conocerían todos de que
 el estado en que se encuentran es lamentable

165
Año de 1905

Como que han tenido dias en que les ha faltado lo necesario para atender a los enfermos. Porque faltando fondos, y estando las puertas del Crédito cerradas todo establecimiento se encuentra en peligro de perder. Ultimamente se consiguió una cantidad diaria para la beneficencia de la Capital pero tambien esta se ha dejado de pagar. Cero, pues, que de conformidad con la Carta Fundamental, la Instrucción Pública, la Beneficencia y el Ferrocarril, son los ramos de la administración que están privilegiados.

El Sr. Espinosa: "Me parece que se comete un error en que la palabra privilegio está mal tratada en el informe que se discute; podría más bien llamarse preferencia, la distinción que se trata de establecer; y, cambiado el término, el hecho no se sentirá ni chocar. Voy a citar acontecimientos. Las provincias de Pichincha, Guayas y Tungurahua, gozan realmente de esa preferencia, y sus institutores, sino pagados hasta el día, tardarán, cuando más, el atraso de un mes, en el pago de sus sueldos. Con honra para su presunción, Sr. Presidente, lo que pasa en la provincia del Azuay: gente llena de aptitud, con absoluta consagración a sus deberes; ¿cómo vive? Resuendo a este propósito, una frase que empleé, al comunicar este particular al Sr. Ministro del ramo: Viven comiendo su hambre. A los institutores del Azuay se les debe sus sueldos desde el mes de Marzo de este año y, solo, merced a mis intervenciones con el Sr. Ministro de Instrucción Pública, persona celosa por el cumplimiento de sus deberes y por la buena marcha del departamento. Que con a su cargo conseguí que se pagara los sueldos correspondientes a los

Senado Argentino Ordinario

meses de Marzo y Abril. El dinero destinado para este pago está en Guenay y, por falta de un simple requisito por falta de solo una simple firma, que el Gobernador de la provincia había perdido por ella - pues tenía facultad para ello - dicho pago aun no se verifica, y, por el contrario (ha llegado á mi conocimiento) se está disponiendo del dinero destinado al abono de esos sueldos. Si existe alguna preferencia, ésta debe ser indudablemente, en favor de la Instrucción Pública, en favor de aquellos que se consagran al cultivo de la inteligencia y dejan en el cerebro del niño siembre bienhechora en favor de aquellos que se llaman maestros de escuela.

El Sr. Carro:
 "He ~~propuesto~~ simplemente, como principio general, que el hecho de pasar á Crédito Público el sueldo de los empleados de la Administración es un hecho inexcusable que sólo en el Ecuador puede cometerse Arbitaria; así, pues, espone por la insistencia, para salvar, de esa manera, si quiera á los institutores y á los establecimientos de Beneficencia".

El debate fue negado en forma. La Presidencia ordenó, por tanto, que el proyecto fuera remitido á la Cámara Legislativa, con el oficio respectivo en que se le debía comunicar la insistencia del Senado.

En seguida se aprobó la redacción del Proyecto de Decreto que cede á la Academia Comunal la propiedad de todo el edificio que posee á medias con el Fisco.

Se dió cuenta de las solicitudes que á continuación se expresan:

16

D. N. O. G. A. 1905

1.^o SA del Sr. Juan José Pazmiño, quien pide de la condonación de la suma que, como Tesorero del Cantón Machala, debió haber recaudado en el año 1903, en cumplimiento de la ley de trabajos Subsidiarios. Puso a la Comisión 3.^a de Hacienda.

2.^o SA del Sr. Miguel Ángel Quintero, quien pide que se le devuelva lo pagado por el impuesto a la exportación de la madera, en la provincia de Comacalá. Puso este asunto a estudio de la 3.^a Comisión de Hacienda.

Se dió lectura del Oficio en que el Sr. Ministro de los Indios participaba el envío del Informe Especial del ramo de Obras Públicas, que está adscrito al Departamento de su cargo. Se ordenó que se acusara recibo del Oficio y que el Informe, a él adjunto, pasara a la Comisión de Obras Públicas.

Se leyó después el Oficio en que el Sr. Ministro de Hacienda comunicaba el envío de la Ley de Presupuestos y Sueldos, y del Presupuesto especial remitidos por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. La Presidencia ordenó que se acusara el correspondiente recibo.

ARCHIVO a leer el proyecto de Presupuestos, y de él fueron aprobados los 87 primeros artículos sin más observaciones que las tres siguientes:

1.^a SA del Sr. Moncayo concebida en estos términos: "Que por lo tocante a sueldos subsistan los señalados. Aprobare de este asunto, el Sr. Moncayo manifestó la inconveniencia de subir los sueldos de los empleados de la Administración, puesto que para ello, se haría indispensable crear nuevos impuestos que el pueblo no se hallaba en estado de

Senado Congreso Ordinario

sopuestas. Las razones del Sr. Moncayo fueron apoyadas por el Sr. Infante y convalidadas por el Sr. Cobo; pero cesó la controversia, en virtud de haber observado el Sr. Presidente que el estado de la cuestión no se prestaba si no para indicaciones previas a la 3^a discusión.

2^a La del Sr. Cárdenas Guin al tratarse del artº 59, inciso septimo, que habla de la asignación que debe corresponder a la casa denominada Maternidad de Quito, indicó para 3^a discusión, que en vez de \$3000 se ponga 6000.

3^a La del Sr. Valderrama, reducida a pedir, que para el Hospital de Machabala, en vez de 3000 se den 5000.

En la lectura del referido Proyecto se avanzó hasta el artº 87, y como era ya las Cuatro y media de la tarde, y como en ese momento debían reunirse las dos Cámaras, para tratar de asuntos reservados se levantó la sesión.

El Presidente
José Luis Moncayo

El Secretario
A. P. Alvarez

ARCHIVO